



**REF. : Aprueba Reglamento Servicio
de Bienestar Municipal.**

YUMBEL, 25 de Junio del 2002.

DECRETO ALCALDICIO: N° 263 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Ley N° 19.754 publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del 2001 que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.
2. El interés del Municipio de tener una estructura orientada a entregar beneficios complementarios a la seguridad social de los funcionarios, con procedimientos administrativos ágiles y expeditos para el cumplimiento de los objetivos propulsados cuyas normas regulen, a contar de su vigencia, la forma, condiciones de las prestaciones, la conformación, funcionamiento y normas de ejecución.
3. Opinión evacuada de la Asociación Comunal de Funcionarios Municipales de Yumbel, cuyo pronunciamiento se realizó mediante Oficio N° 07 recepcionado en oficina de partes el día 15 de Mayo del 2002.
4. El Concejo, previo a pronunciarse sobre la proposición de reglamento, escuchó a la Asociación Comunal de Funcionarios Municipales, y tuvo a la vista las opiniones expedidas, manifestaron su opinión y aprobación al Reglamento de Bienestar en forma definitiva en Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 24 de Mayo del 2002.
5. El D.A. N° 623 del 21.12.2001 que aprueba Presupuesto Municipal para el presente año.
6. La Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, su texto refundido sancionado por Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602 del 11.01.00, y en ejercicio de las facultades dispuestas en artículo 12ª y las atribuciones que me confiere el Art. 63ª, letra i)

RESUELVO:

Apruébase el siguiente REGLAMENTO DE SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL:

TITULO PRIMERO

**Definiciones, Principios, Misión, Objetivos y Funciones
del Servicio de Bienestar del Personal.**

Artículo 1: El Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Yumbel, se ubica dentro del ámbito de los servicios que apoyan la mantención de los Recursos Humanos de la organización, centrando su acción en el bienestar de los trabajadores y sus cargas familiares, contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través de planes de beneficios

El Servicio de Bienestar Municipal, en adelante "Bienestar" será una Sección de la Unidad de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Yumbel.

Artículo 2: El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- ◆ Solidaridad
- ◆ Respeto por la persona
- ◆ Equidad
- ◆ Universalidad de beneficios
- ◆ Orientación pro-activa
- ◆ Participación

Artículo 3: La Misión del Bienestar será *"Administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y sus cargas familiares, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna"*

Artículo 4: Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

•Objetivos Generales:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y sus cargas familiares.
- b) Proporcionar atención integral al afiliado y sus cargas familiares.

•Objetivos Específicos:

- a) Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al afiliado.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
- d) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 5: Las Funciones del Servicio de Bienestar, sin que la numeración sea taxativa, serán:

- a) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud; Educación; Recreación; Vivienda, y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados, y que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de El Bienestar.
- c) Establecer convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados al bienestar.
- e) Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación y Desafiliación

Artículo 6: Podrán afiliarse al Servicio Bienestar de la Municipalidad de Yumbel, todos los funcionarios de Planta, A Contrata y el personal afecto a la Ley 15.076, Ley 19.070, Ley 19.378 y Código de Trabajo, con desempeño permanente en las unidades municipales de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal.

También podrán afiliarse, los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley.

No podrán afiliarse el personal que se desempeña en corporaciones municipales y el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de las unidades de educación y salud y demás incorporadas a la gestión municipal.

Artículo 7: Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria, siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva, se entenderá por aprobada. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

Artículo 8: La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. El afiliado mientras mantenga su calidad de tal no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos contraído con el Bienestar.

La circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica o cumplimiento de comisión de servicios, no lo eximirá de la obligación de cumplir sus compromisos con el Bienestar, en especial, los de índole pecuniario.

El afiliado que pierda la calidad de tal y con posterioridad solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez al Bienestar.

Artículo 9: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Yumbel, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Bienestar, en los términos previstos en el artículo 6° de la Ley 19.754 que regula el presente reglamento.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) Por expulsión del afiliado, de acuerdo a causales determinadas en este reglamento.

Artículo 10: A los afiliados que dejen de pertenecer al Bienestar por algunas de las causales del artículo anterior, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar.

Artículo 11: Los aportes que efectúen los afiliados, o la Municipalidad por ellos, no les serán devueltos al momento que dejen de pertenecer al Bienestar por cualquier concepto.

TITULO TERCERO

De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 12: Los afiliados activos y pasivos tendrán los siguientes derechos :

- a) Recibir los beneficios que el Bienestar conceda, con acceso igualitario, equidad y oportunidad;
- b) Presentar proyectos o proposiciones al Comité para su posterior análisis en asamblea general.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficio y sus modalidades de acceso;
- d) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual;
- e) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas;
- f) Censurar al o los representantes de los funcionarios en el comité, en la forma prevista en el reglamento;
- g) Presentar al Comité de Bienestar petición escrita de revisión o reconsideración, si estima que algún derecho estipulado en este reglamento le ha sido vulnerado o denegado sin causa justificada, y
- h) Presentar apelación a la asamblea general de afiliados, a sanciones decretadas por el comité, dentro de los 15 días contados desde que fuere notificado.

Artículo 13: Los afiliados activos y pasivos tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer este reglamento, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes,
- c) Respetar y cumplir las resoluciones del Comité y de la asamblea;
- d) Desempeñar con eficiencia y eficacia los cometidos encomendados.
- e) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y suspensiones.
- f) Cooperar a las labores y actividades del Bienestar.
- g) Concurrir a las asambleas y citaciones que efectúe el Bienestar;
- h) Proporcionar anualmente por escrito los datos personales, así como los de sus beneficiarios directos, para la asignación de prestaciones y el correspondiente control del Bienestar; dando aviso al secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que se indican en el Reglamento.
- i) Solicitar los beneficios con datos fidedignos, en caso de comprobarse antecedentes fraudulentos, será causal de expulsión del Bienestar;
- j) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa con respecto a la obtención de beneficios.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento.

Artículo 14: El Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley N° 19.754;
- b) El aporte de los afiliados jubilados que deberán enterar de su cargo, será equivalente al que la municipalidad asigne anualmente por cada funcionario adscrito al bienestar;
- c) La Cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos será de 0.5 U.E. y de 7 % de 1 U.T.M. respectivamente.

- f) Los intereses que se generan por préstamos concedidos a los afiliados, intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Los que se obtengan de beneficios, herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados.
- h) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad, y
- i) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Los recursos correspondientes al Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

Artículo 15: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte de los fondos disponibles para el ejercicio del año siguiente del Bienestar.

TITULO QUINTO

De las Prestaciones

Artículo 16: Los afiliados al Bienestar y sus cargas familiares, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a todos los beneficios que se contemplen en el presente reglamento, según la disponibilidad del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso existirá un plan anual de bonificaciones a los beneficios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

Artículo 17: El Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas familiares, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos.

Artículo 18: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19: La vigencia de los topes de bonificaciones regirán desde el 01 de Enero y hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de las bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares.

Artículo 20: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Bienestar, adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al Bienestar documentos originales, o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta.

- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y defunción).

Artículo 21: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 30 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22: Los beneficios a los que podrán acceder los afiliados y sus cargas familiares, serán las siguientes:

PRESTACIONES DE SALUD

- a) Consulta médica.
- b) Medicamentos.
- c) Exámenes.
- d) Hospitalizaciones.
- e) Equipo médico.
- f) Maternidad.
- g) Prótesis ortopédicas.
- h) Dental.
- i) Lentes ópticos.
- j) Especialidades.
- k) Tratamientos médicos especializados, y
- l) Atención de urgencias.

1. PRESTACIONES ECONÓMICAS.

- a) Matrimonio del afiliado
- b) Nacimiento de un hijo del afiliado
- c) Defunción del afiliado o sus beneficiarios
- d) Educación

2. PRESTAMOS DE AUXILIO.

El Bienestar podrá aprobar prestamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas y motivos que se indican a continuación:

- a) Salud.
- b) Social.
- c) Urgencia.
- d) Catástrofes.
- e) Habitacionales.

3. PRESTACIONES FACULTATIVAS.

4.1.- Beneficios y prestaciones varias.

- a) Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 10 años.
- b) Entrega de Regalo Navideño a los afiliados al Bienestar, siempre que no acceda al beneficio indicado en la letra a) precedente.
- c) Ayuda a los funcionarios cuyos hijos asistan a jardines infantiles. Esta será fijada anualmente por el Comité de Bienestar de acuerdo a la situación socioeconómica del afiliado y a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
- d) Acceso al programa recreativo de verano a los hijos de afiliado que sean cargas familiares.

- e) Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.
- f) Celebración del Día del Funcionario Municipal.

4.2.- Beneficios y prestaciones en educación

El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudios, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por la Municipalidad.

4. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

El Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a sus programas pertinentes establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas de sus trabajadores que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera de la Región. Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra, vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los afiliados.

También se financiarán actividades recreativas que permitan el sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y cargas familiares.

TITULO SEXTO

De la Administración

Artículo 23: La Administración corresponderá a un Comité de Bienestar, integrada por directores afiliados al bienestar:

- a) 4 representantes de los trabajadores (2 titulares y 2 suplentes)
- b) 4 representantes del Alcalde (2 titulares y 2 suplentes)

Si en el respectivo Municipio hubiere mas de una Asociación de Funcionarios, la representación de éstas, en el comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados, conforme lo establezca el reglamento.

De no existir Asociación de Funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al Bienestar, en la forma que prescribe el presente reglamento.

Artículo 24: Los representantes del Alcalde serán los que la autoridad proponga y serán aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 25: Los integrantes del Comité, representantes de los trabajadores, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser elegidos por las asociaciones gremiales por un nuevo período.

Artículo 26: En la primera reunión de constitución el Comité en votación secreta elegirá a su Presidente, quién deberá ser afiliado del Bienestar. En caso de empate se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía de votación al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y en caso de ausencia del

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a Reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de reuniones.
- c) Girar en conjunto con el secretario del comité los fondos del Bienestar.
- d) Rendir cuenta anual del servicio ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

El Comité de Bienestar para hacer uso de los fondos del Servicio de Bienestar, lo hará a través de una Cuenta Corriente Bancaria con Asiento en la Ciudad de Yumbel.

Estarán facultados para firmar cheques en dicha cuenta corriente en forma conjunta, los apoderados que a continuación se indican:

Firma 1: Presidente Titular del Comité

Firma 2 : Secretario Titular del Comité

Será facultad del comité de Bienestar nominar en su primera sesión ordinaria, a los subrogantes de las firmas bancarias 1 y 2.

Artículo 27: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Bienestar
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente Reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros.
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del Bienestar.
- j) Girar los fondos del Bienestar los que deberán ser firmados por el Presidente y Secretario respectivamente.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Bienestar.
- l) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.

Artículo 28: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

Artículo 29: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (3 votos). En caso de empate, dirimirá el voto el Presidente del Comité.

Artículo 30: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 32: El quórum mínimo requerido para sesionar será de tres miembros.

Artículo 33: El Jefe de la sección de Bienestar de la Municipalidad, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Bienestar .
- b) Llevar un registro al día de los afiliados.
- c) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas.
- f) Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- g) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Bienestar.
- h) Elaborar la Planificación anual de el Bienestar y presentarla a la consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- i) Suscribir, junto con el Presidente del Bienestar, los convenios que se logren en beneficio de los afiliados.
- j) Procurar la coordinación general de la gestión del Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de ésta.
- k) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- l) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- m) Preparar para la aprobación del Comité el Balance Anual.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio en el mes de enero de cada año.
- o) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.

TITULO SEPTIMO

De la asamblea de Afiliados

Artículo 34: Existirá la asamblea de afiliados del Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el Presidente del Comité de Bienestar o quien lo reemplaza, en un plazo no superior a 15 días de la fecha de su celebración, estas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados de las distintas dependencias donde estos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

Artículo 35: La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año dentro del tercer cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento, y proyectos de presupuesto para el año siguiente.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio y los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o remoción de uno o todos los integrantes del directorio o la administración del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al Presidente del Comité o a quien lo reemplace la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de los afiliados, acompañando nómina con nombre, rut y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

TÍTULO OCTAVO

De las Sanciones

Artículo 37: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Artículo 38: Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, “realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Bienestar”, así como cualquier infracción por transgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 39: Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicada en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento.
- b) Si oculta información.
- c) Si no cumple con obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 40: La expulsión procederá siempre en aquellos casos que:

- a) El afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de bienestar, o a quienes integran el Comité de Bienestar.

Artículo 41: Los cargos deberán ser formulados a él o a cada uno de los afiliados involucrados en una falta, en forma individual por escrito. Tanto para la suspensión o expulsión del afiliado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de la formulación. El Comité podrá mantener o rebajar la resolución y en ningún caso podrá elevar la sanción por el que el afiliado apeló.

Artículo 42: El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a dos años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

Artículo 43: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de bienestar todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 44: Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar, a menos que se trate de infracciones graves que ameriten una investigación sumaria o sumario administrativo, situación que deberá ponerse en conocimiento del Sr. Alcalde conforme a las normas establecidas en la Ley 18.883

TÍTULO NOVENO

De la Fiscalización

Artículo 45: La fiscalización estará sometida al artículo 12 de la Ley 19.754 y demás establecidas en la Ley y Reglamentos para garantizar el normal funcionamiento del servicio.

TÍTULO DECIMO

Normas Generales

Artículo 46: El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en los recursos humanos, los que deberán estar atendidos en la materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello la Municipalidad proporcionará los recursos económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento del Bienestar.

Artículo 47: El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, de disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas y aprobadas por los afiliados al igual que por el Concejo Municipal.

Artículo 48: Los funcionarios que se afilien y acojan al nuevo sistema de bienestar creado por la ley 19754, estarán exentos por única vez del pago de cuota de incorporación. Los actuales socios beneficiarios de acciones de bienestar que otorga la Asociación de Funcionarios regida por la Ley 19296 recibirán sus beneficios a partir del segundo mes de incorporación. Los nuevos socios que se incorporan a este nuevo sistema recibirán sus beneficios a contar del tercer mes de incorporación, estos son los que a la fecha no se encontraban incorporados a la asociación de funcionarios municipales.

TÍTULO FINAL

Artículo 49: En caso de existir vacíos de interpretación en alguno de los artículos del presente reglamento, será facultad del Comité de Bienestar resolverlos, con acuerdo de la totalidad de sus integrantes

Artículo 50: El presente Reglamento regirá a contar de la fecha en que sea aprobado en Sesión del Concejo Municipal

"ANOTESE, TRANSCRIBASE A todas las Direcciones Municipales, Asociación Comunal de Funcionarios Municipales de Yumbel, para su conocimiento y fines consiguientes, ARCHIVESE"



OSCAR R. CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

(S)

RABA/NRST/nrst

Distribución:

1. Direcciones Municipales

RAULA. BETANCUR AYALA
A L C A L D E